

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO:

1. Proceda la parte interesada a realizar el incremento del valor de las cuotas alimentarias, conforme se estableció en el título ejecutivo base de la presente acción, esto es, según el salario mínimo legal mensual vigente de cada año, y a partir del mes de mayo de 2016, teniendo en cuenta además, que los incrementos se deben aplicar a partir del año 2016 y no a partir del año 2015, fecha en la cual se fijó la cuota alimentaria. Esto es, a la cuota de \$540.000.00 fijada en el año 2015, deberá aplicarse el 7.00% correspondiente al aumento del SMLMV para el año 2016 y así sucesivamente.

2. Aclarar la pretensión contenida en el ordinal segundo del escrito demanda, toda vez que se solicita librar mandamiento de pago por los "*valores de los subsidios para educación (...) que le fueron cancelados por el SENA (...)*", sin embargo en el título ejecutivo base la presente acción se consignó "*En caso de que el niño HINO ESTEBAN sea beneficiario del subsidio familiar por parte del padre él le entregará a la madre la suma de dinero que reciba por este concepto (...)*" (negrilla fuera de texto), advirtiendo, que el subsidio familiar es cancelado por la caja de compensación familiar a los trabajadores que tienen derecho al mismo y no por parte del empleador.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 077 de 16/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811c09200132c4d550b785d0b15befb2164e361903ed48e3109e622a6f6df7ec**

Documento generado en 13/05/2022 10:37:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**